



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-15705436- -APN-ANAC#MTR

---

VISTO el EX-2020-15705436-APN-ANAC#MTR del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 estatuye que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL creada por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 tendrá a su cargo realizar las acciones concernientes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales, Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Que el Artículo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley N° 13.891) establece que cada Estado contratante se compromete a adoptar medidas efectivas para impedir la propagación de enfermedades contagiosas por medio de la navegación aérea, en consulta con los organismos encargados de los reglamentos internacionales relativos a las medidas sanitarias aplicables a las aeronaves.

Que, asimismo, los Puntos 6.5.1 y 6.5.2. del Anexo 9 "Facilitación" de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) establecen que los Estados contratantes, en cooperación con los operadores de aeropuerto, deberán garantizar el mantenimiento de la salud pública, incluyendo cuarentena humana, animal y vegetal a nivel internacional y proporcionar, en o cerca de todos sus principales aeropuertos internacionales, instalaciones y servicios para vacunación o revacunación, y para la entrega de los certificados correspondientes.

Que el Artículo 38 y concordantes del Reglamento Sanitario Internacional del que la REPÚBLICA ARGENTINA es Estado Parte (aprobado en el año 2005 por la 58ª Asamblea Mundial de la Salud y en vigor desde el año 2007) establece la obligación durante el vuelo, o al aterrizaje del piloto al mando de una aeronave, o su representante, de cumplimentar y entregar a la autoridad competente del aeropuerto la parte sanitaria de la Declaración General de Aeronave y a facilitar a dichas autoridades toda la información que se le requiera respecto a las condiciones de sanidad a bordo durante el viaje internacional y a toda medida sanitaria aplicada a la aeronave, una vez que le son notificadas.

Que en ese contexto y mediante una nota NO-2020-15670350-APN-SCS#MS de fecha 10 de marzo de 2020, el

MINISTERIO DE SALUD anotició a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL de un catálogo explicado de medidas para ser adoptadas por las líneas aéreas nacionales o extranjeras que arriben a los aeropuertos públicos de la REPÚBLICA ARGENTINA procedentes del extranjero, establecidos con motivo de la implementación de la Fase Sanitaria de Contención de la epidemia provocada por el virus conocido como COVID19 y que actualmente afecta a un creciente número de países en el mundo.

Que oportunamente se sostuvo la necesidad coadyuvar activamente con la citada cartera de Estado en los controles y prevención sanitaria realizados en las fronteras aeroportuarias, por medio de instrucciones a las líneas aéreas bajo la sujeción administrativa de este organismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se ha expedido en forma favorable a esta nueva requisitoria.

Que por dicho motivo corresponde ordenar a todas las líneas aéreas involucradas que en forma urgente y permanente hasta nuevo aviso de esta Autoridad de Aplicación, den cumplimiento de las instrucciones que se le notifican mediante la presente.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Administración Nacional.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente por razón de lo normado por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y por el Decreto N° 1.770 del 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Instrúyese a todas las Empresas de servicios de transporte aéreo nacionales y extranjeras que arriban a los aeropuertos de la REPÚBLICA ARGENTINA procedentes del extranjero a dar cumplimiento - inmediatamente y hasta nuevo aviso- de las instrucciones emitidas por el Ministerio de Salud que se explicitan en el Anexo IF-2020-15758023-APN-DGLTYA#ANAC que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Se recuerda a la Empresas del Artículo 1° que la Dirección Sanidad de Fronteras no emitirá la Libre Plática de cada aeronave si no se cumplen los requisitos exigidos mediante el presente y mediante anteriores comunicaciones del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Difúndase mediante la página oficial de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, notifíquese en forma urgente mediante correo electrónico a las empresas involucradas en la presente y mediante el sistema TAD de este Organismo y archívese.

